

AYUDA PARA EL REGISTRO DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 710 - RENTA ANUAL TERCERA CATEGORIA

SECCIÓN DETERMINATIVA

I.- Estados Financieros

Mediante la Resolución No. 002-2019-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad se aprobó el nuevo **Plan Contable General Empresarial (PCGE)**, el cual será aplicable en forma obligatoria a partir del 01/01/2020 para las entidades del sector privado y las empresas públicas, en lo que corresponda.

Las empresas y otros perceptores de rentas de tercera categoría deberán presentar en su declaración del ejercicio gravable declarado, el Estado de Situación Financiera y las partidas del Estado de Resultados a valores históricos, al 31/12/2024.

El sistema desplegará tres secciones:

- Activo - Plan Contable General Empresarial
- Pasivo y Patrimonio - Plan Contable General Empresarial
- Estado de resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas)

Consigne la información correspondiente en cada uno de los rubros y anote los importes sin considerar céntimos. La tasa del Impuesto a la Renta a consignar en cada anexo permite considerar hasta dos decimales.

El sistema validará que obligatoriamente consigne información en el "Activo" y en el "Pasivo y Patrimonio" y que el "TOTAL ACTIVO NETO" sea igual al "TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO".

Es recomendable que antes de pasar a la siguiente sección **VALIDE SU DECLARACIÓN**, dando click al ícono "Validar". De existir inconsistencias en su declaración, el sistema le mostrará las mismas, las cuales pueden ser impresas.

Libros Contables

El artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece las siguientes obligaciones sobre el llevado de libros contables:

Por ejemplo, para el ejercicio 2024:

- a) Hasta 300 UIT (S/ 1,545,000) de ingresos brutos anuales: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado de acuerdo con las normas sobre la materia, sin perjuicio de otros libros o registros contables que tenga la obligación de llevar.

- b) Más de 300 UIT (S/ 1,545,000) hasta 500 UIT (S/. 2,575,000) deberán llevar Diario, Mayor, Registro de Compras y Registro de Ventas.
- c) Más de 500 UIT (S/ 2,575,000) hasta 1,700 UIT (S/. 8,755,000) deberán llevar Libro de Inventario y Balances, Diario, Mayor, Registro de Compras y Registro De Ventas.
- d) Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT.

LIBROS Y REGISTROS	MONTO DE INGRESOS BRUTOS ANUALES			
	Hasta 300 UIT	Más de 300 UIT hasta 500 UIT	Mayores a 500 UIT hasta 1 700 UIT	Mayores a 1 700 UIT (Contabilidad Completa)
Registro de Compras	X	X	X	X
Registro de Ventas e Ingresos	X	X	X	X
Libro Diario Simplificado	X			
Libro Diario		X	X	X
Libro Mayor		X	X	X
Libro de Inventarios y Balances			X	X
Libro Caja y Bancos				X

Activo

Ingrese el detalle del Activo de acuerdo con lo requerido.

Debe llenar toda la información de acuerdo con su información contable y de manera consolidada en cada casilla.

Pasivo y Patrimonio

Ingrese el detalle del Pasivo y Patrimonio de acuerdo con lo requerido. Debe llenar toda la información de acuerdo con su información contable y de manera consolidada en cada casilla.

Estado de Resultados (Estado de Ganancias y pérdidas)

Ingrese el detalle del Estado de Resultados (Ganancias y Pérdidas) de acuerdo con lo requerido. Debe llenar la siguiente información de acuerdo con su información contable.

○ Casilla 473: Ingresos Financieros Gravados

Esta casilla contiene un asistente donde debe registrar el detalle de los Ingresos Financieros Gravados.

Ingresos financieros gravados		
Casilla		
650	Ingresos Financieros Gravados	120
651	Ganancia Neta por Diferencia de Cambio	40
	Total	160

○ **Casilla 477: Enajenación de valores y bienes del Activo Fijo**

Esta casilla contiene un asistente donde debe registrar el siguiente detalle.

Enajen. de val. y bienes del Act. F		
Casilla		
432	Ingresos afectos	50
433	Ingresos exonerados	50
	Total	100

II.- Impuesto a la Renta

○ Casilla 103: Adiciones para determinar la renta imponible

El contribuyente deberá calcular todas aquellas adiciones que surgen como consecuencia de la aplicación del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta y de otras normas con incidencia tributaria y consignar el resultado final en esta casilla.

○ Casilla 105: Deducciones para determinar la renta imponible

El contribuyente deberá calcular el importe total de las partidas inafectas y/o exoneradas del impuesto a la renta, las deducciones admitidas por leyes especiales, así como el importe de las partidas que no habiendo afectado contablemente los resultados del ejercicio, para fines del impuesto son aceptables como gasto según detalle en papeles de trabajo y consignar el resultado final en esta casilla.

○ Casilla 120: Ingresos exonerados

Se activa si casilla 107 (Pérdida del ejercicio) es mayor a cero. Tenga en cuenta que de acuerdo con el artículo 50° del TUO de Renta, para determinar la pérdida neta compensable del ejercicio, debe considerar las rentas exoneradas obtenidas para poder hallarla. Pero en caso que no arroje pérdida por el ejercicio y solo cuente con pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, las rentas exoneradas no afectarán estas últimas pérdidas (Inciso c) del artículo 29° del Reglamento).

○ Casilla 108: Pérdida tributaria compensable de ejercicios anteriores

Esta casilla contiene un asistente que se desplegará al dar "clic" con el mouse en la casilla:

Para cada ejercicio en que hubiese obtenido pérdidas tributarias deberá consignar el importe total de la pérdida generada y el monto de dicha pérdida que está siendo utilizado (compensado) contra los resultados del presente ejercicio. Tenga en cuenta que el total de la columna de compensación de pérdidas no puede ser mayor al importe de la Renta neta del ejercicio (Casilla 106). Del mismo modo, en caso el resultado obtenido en el presente ejercicio fuese pérdida tributaria y no existiesen pérdidas arrastrables de ejercicios anteriores, deberá seleccionar la opción de sistema de arrastre de pérdidas "A" o "B", que aplicará a partir del ejercicio siguiente (2024). Si no ejerce la opción, se considerará que ha elegido el sistema "A".

Casilla 108: el sistema valida si la Casilla 106 del FV 710 es menor o igual que Cero (0); se debe mostrar cero (0) en la Casilla 108 y mostrar el siguiente mensaje cuando se presione la tecla "Aceptar": **"La Compensación de Pérdidas debe ser menor a la Casilla 106"**

○ Casilla 113: Total Impuesto a la Renta

El sistema calculará automáticamente el importe de esta casilla aplicando la tasa correspondiente sobre el importe de la Casilla 110 (Renta Neta Imponible).

Si está exonerado del Impuesto a la Renta o tiene Pérdida Tributaria del ejercicio (Casilla 111) el sistema consignará automáticamente 0 en esta casilla.

○ **Casilla 111: Saldo de Pérdidas no compensadas.**

En esta casilla se muestra el saldo de las pérdidas consignadas en la columna "Saldo de pérdidas al 31/12/2024" del asistente de cálculo de la casilla 108, luego de descontado el monto compensado contra la Renta Neta del Ejercicio o de descontar ingresos exonerados a fin de reducir la pérdida del ejercicio.

IMPORTANTE

El saldo mostrado en esta casilla tiene carácter informativo. Para efectos de determinar la pérdida tributaria compensable en el ejercicio siguiente los contribuyentes deberán sujetarse al procedimiento de arrastre que corresponda de acuerdo con la opción de sistema de compensación de pérdidas elegida ("A" o "B").

Seleccionar sistema de arrastre de pérdidas del ejercicio 2024

En caso no arrastre pérdidas de años anteriores al 2024 y se haya generado pérdidas en el 2024, Seleccione el sistema de arrastre de pérdidas del ejercicio 2024 ha ser utilizado a partir del ejercicio 2025.

Casilla 610: Cálculo del coeficiente para los pagos a cuenta mensuales por rentas de tercera categoría

Esta casilla se calcula tomando el mayor monto entre la casilla 686 y el 1.5%¹ y debe ser considerado al realizar los pagos a cuenta mensuales pertenecientes al ejercicio 2024. Debe recordarse al respecto lo siguiente:

- Para los pagos a cuenta mensuales correspondiente a los meses de enero y febrero se multiplicará los ingresos gravables con el coeficiente que resulte de dividir el impuesto determinado entre el total de los ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior. El monto resultante constituirá el pago a cuenta por los meses de enero y febrero en la medida que el mismo sea mayor al monto obtenido de la aplicación del 1.5%¹. De no existir impuesto calculado en el ejercicio precedente al anterior, se abonarán como pago a cuenta las cuotas mensuales que se determine aplicando a los ingresos gravados el 1.5%.
- Para los pagos a cuenta mensuales correspondientes a los meses de marzo a diciembre, se multiplicará los ingresos gravables con el coeficiente que resulte de dividir el impuesto determinado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. El monto resultante constituirá el pago a cuenta por los meses de marzo a diciembre en la medida que el mismo sea mayor al monto obtenido de la aplicación del 1.5%. De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior, se abonarán

¹ Salvo que se trate de los pagos a cuenta de tercera categoría de los contribuyentes comprendidos en leyes promocionales, al que se refiere en la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1120.

como pago a cuenta las cuotas mensuales que se determine aplicando a los ingresos gravados el 1.5%.

En caso haya generado pérdidas tributarias por rentas de tercera categoría, la información que se muestra en la presente casilla corresponde al porcentaje del 1.5 y resulta aplicable ÚNICAMENTE para los acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta.

○ **Casilla 686: Coeficiente o porcentaje**

$$\frac{\text{Cas 113 (total impuesto a la renta)}}{(\text{Cas461} - \text{Cas462}) + (\text{Cas473}) + \text{Cas475} + (\text{Cas477} - \text{Cas433})}$$

Esta casilla refleja (teniendo en cuenta la fórmula indicada en el recuadro anterior) el coeficiente determinado en la Declaración Jurada Anual de Tercera Categoría.

III.- Créditos contra el Impuesto a la Renta

Créditos sin derecho a devolución

- **Casilla 123: Crédito por Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera**

Consigne el monto del impuesto pagado efectivamente en el exterior, siempre que no exceda del importe que resulte de aplicar la tasa media del contribuyente a las rentas obtenidas en el extranjero.

Las personas jurídicas que deduzcan los créditos a que se refiere el inciso f) del artículo 88° de la Ley del Impuesto a la Renta, a partir del ejercicio 2022 están obligadas a utilizar el formulario virtual 710 completo

- **Casilla 136: Crédito por reinversiones**

Consigne el monto del crédito por reinversión al que tuviera derecho, de acuerdo con la norma legal que corresponda (Ley, Decreto Ley, Decreto Supremo, Decreto Legislativo, entre otras).

- **Casilla 126: Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el ITAN**

Corresponde llenar únicamente cuando se haya presentado el Anexo del ITAN, aprobado por el Reglamento del ITAN (D.S. N° 025-2005-EF) e indicado que los pagos por concepto de ITAN son utilizados como crédito en la pestaña del ITAN de la Sección Identificación.

En caso tuviera que declarar pagos a cuenta del Impuesto a la renta acreditados contra el ITAN, deberá utilizar el FV 710 completo.

- **Casilla 125: Otros créditos sin derecho a devolución**

Consigne el monto del crédito sin derecho a devolución no contemplado en las casillas anteriores.

Créditos con derecho a devolución

- **Casilla 127: Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior**

Esta casilla contiene un asistente que se desplegará al dar "clic" con el mouse en la casilla. Consigne el saldo a favor del ejercicio 2023 (casilla 202), el saldo a favor del ejercicio 2023 aplicado en el ejercicio 2024 (casilla 203), luego el saldo a favor del ejercicio 2023 aplicado en el ejercicio 2025 (casilla 204) y de corresponder, el saldo a favor del ejercicio 2023 aplicado a deudas en el ejercicio 2024 y 2025 (Casilla 297). La diferencia será mostrada automáticamente en la casilla 127.

La casilla 297 contiene un asistente en el que deberá verificar o registrar los siguientes datos:

Mes en el que efectuó la compensación: Enero a diciembre del ejercicio declarado (2024) y de enero a abril del año en que se declara (2025). Se considera la fecha de emisión de la Resolución que aprueba la compensación.

1. **Periodo Tributario:** Periodo al que corresponde la deuda compensada.
2. **Valor o Saldo Deudor:** Seleccionar el Tipo de deuda (Valor, Saldo Deudor, RI de fraccionamiento o IGV no domiciliado)
3. **Numero de valor.** Ingresar el Valor compensado o RI de fraccionamiento.
4. **Declaración Jurada:** En la que figura la deuda compensada (en caso corresponda a saldo deudor).
5. **N° de la Declaración Jurada:** N° Orden de la Declaración Jurada.
6. **N° de RI de Compensación:** Resoluciones de Compensación.
7. **Tributo:** Código del Tributo al que corresponde la deuda compensada (Valor o saldo deudor)
8. **Monto Compensado:** Monto compensado por cada tributo, sin considerar interés compensatorio.

○ **Casilla 128: Pagos a cuenta mensuales del ejercicio**

Ingrese el detalle de los pagos a cuenta mensuales correspondientes al ejercicio 2024 que hubiera realizado, indicando en cada mes si se utilizó saldo a favor del ejercicio anterior y/o se compensó con el Saldo a Favor Materia de Beneficio (generado por los contribuyentes que desarrollan actividades de exportación) y/o se compensó con el ITAN y/o se compensó de acuerdo a la Ley N° 28843 (Ley que precisa la aplicación de la normas de ajuste por inflación del Balance General con incidencia tributaria en periodos deflacionarios) y/o se utilizó otros créditos y/o se canceló en efectivo o cheque (monto pagado).

Deberá ingresar los importes a valores históricos, sin incluir intereses moratorios, y considerando no el período tributario, sino el mes en que se efectuó el pago o compensación. Los montos compensados mediante el Formulario Virtual N° 1648, utilizando los créditos por pagos indebidos y/o en exceso, percepciones del IGV y retenciones del IGV se deben consignar en la columna "monto pagado", siempre que se le haya notificado la Resolución de Intendencia que declara procedente la compensación contra el pago a cuenta.

Considere como mes de pago el mes en que coexiste el crédito con el Impuesto extinguido.

Por ejemplo, si se tiene un crédito por retenciones del IGV del periodo 04.2024 que es solicitado para compensar contra el pago a cuenta de 05.2024 (cuya fecha de vencimiento es el 17.06.2024), y la Resolución de Intendencia procedente es notificada el 15 de setiembre del 2024, debe considerar el mes de junio del 2024 como mes de pago, ya que es el mes en que coexiste el crédito con la deuda

○ **Casilla 130: Retenciones Renta Tercera Categoría**

Ingrese el total de las retenciones correspondientes al ejercicio 2024 por concepto de rentas empresariales provenientes de Fondos de Inversión Empresarial y Fideicomisos.

○ **Casilla 129: Otros créditos con derecho a devolución**

Consigne el monto del crédito con derecho a devolución no contemplado en las casillas anteriores.

○ **Casilla 131:**

Pagos del ITAN (No incluir monto compensado contra pagos a cuenta de Renta.)

Ingrese el detalle de los pagos del ITAN correspondientes al ejercicio 2024, efectivamente pagados hasta el vencimiento o presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio, lo que ocurra primero. Deberá ingresar los importes a valores históricos sin intereses moratorios y considerando el mes en que se efectuó el pago o compensación y no el período tributario al que corresponda. No considere las cuotas compensadas contra pagos a cuenta de renta incluidos en la casilla 128.

Se debe tener en cuenta que los pagos por ITAN realizados con posterioridad a la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta o al vencimiento del plazo para tal efecto, lo que hubiera ocurrido primero, no son susceptibles de devolución. Los referidos pagos son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría del ejercicio gravable al cual corresponde dicho tributo, en tanto se cumpla con el principio de causalidad. (Informe N° 034-2007-SUNAT/2B0000).

○ **Casilla 279: Saldo de ITAN no aplicado como crédito:**

Esta casilla se habilita si consigna que presentó el PDT 648-ITAN y no presentó el Anexo aprobado por el Reglamento del ITAN.

Consigne el saldo del ITAN no aplicado como crédito contra el Impuesto a la Renta. En caso de que opte por su devolución, podrá hacerlo únicamente después de presentada la declaración jurada del Impuesto a la Renta del año 2024, y consignando en el respectivo formulario de devolución el importe que haya ingresado en esta casilla.

IV.- Determinación de la deuda

- **Casilla 138: Saldo a favor del contribuyente**

Se consignará de manera automática

- **Casilla 139: Saldo a favor del fisco**

Se consignará de manera automática

- **Casilla 137: Indicador de utilización del saldo a favor del contribuyente**

Esta casilla se habilita en caso tenga un saldo a su favor, de ser así, consigne el número:

1: Si va a solicitar la devolución del saldo a favor.

2: Si va a compensar contra futuros pagos a cuenta y/o de regularización:

En el segundo caso, la compensación opera inmediatamente contra el pago a cuenta que venza en el mes siguiente a aquél en que se presentó la declaración jurada donde se consignó dicho saldo, y así sucesivamente hasta agotarlo. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal de Observancia Obligatoria N° 08679-3-2019, previa verificación, el saldo a favor se podrá compensar con otras deudas del tesoro público, mediante el uso del formulario virtual 1648 "Solicitud de Compensación".

- **Casilla 141: Saldo a favor del exportador**

Utilice esta casilla solo si es exportador y cuenta, a la fecha de presentación de esta declaración jurada, con un Saldo a Favor Materia de Beneficio (SFMB) que desee aplicar contra el pago de regularización del Impuesto a la Renta. En ese caso consigne el monto a aplicar.

- **Casilla 144: Pagos realizados con anterioridad a la presentación de este formulario**

El sistema mostrará el monto de los pagos que haya efectuado por la regularización anual con anterioridad a la presentación de esta declaración, considerando los pagos mediante boletas de pago, declaración original, sustitutorias o rectificatorias anteriores, documentos valorados, etc. y que por su naturaleza deban descontarse de la presente declaración de regularización del impuesto a la renta. El asistente de la casilla 144 mostrará el detalle de dichos pagos. Asimismo, en caso corresponda, podrá registrar otros pagos no incluidos, debiendo ingresar el formulario y el número de dicho formulario. Previamente se validará que dicho formulario figure en los sistemas de la SUNAT

- **Casilla 145: Interés moratorio**

En caso de presentar la Declaración Jurada (original) fuera del plazo establecido por la Administración y determinar un saldo de tributo por regularizar, el sistema mostrará automáticamente, el interés calculado desde el día siguiente al plazo de vencimiento, hasta la fecha de pago inclusive, conforme a lo establecido en el artículo 33° del TUO del Código Tributario. En el caso de las declaraciones rectificatorias, el monto de los intereses deberá

registrarse en forma manual

○ **Casilla 180: Importe a pagar**

Consigne el monto que efectivamente va a cancelar juntamente con la presentación de esta declaración.